

XIII

PROGRESO DEL DERECHO ROMANO

DESDE LAS DOCE TABLAS

HASTA LA SUMISIÓN DE LA ITALIA.

148 La lucha que siguió después de las doce tablas entre plebeyos y patricios, fué una lucha entre dos clases perfectamente organizadas; la barrera que ese código dejó subsistir entre ellas por la prohibición de la epigamia fué borrada á pesar de tenaces resistencias contra la proposición del tribuno Cayo Canuleyo, la cual fué aprobada; el año 305 la ley Valeria Hortensia decidió *ut quod plebs jussisset populum teneret*, esto es, que los plebiscitos dictados en comicios por tribus tuviesen fuerza de ley, pues antes no obligaban á la nobleza sino después de presentados por el Senado á las Curias y confirmados por estas; otra ley Valeria confirmó y extendió la apelación al pueblo; otra proposición del tribuno Canuleyo para que los plebeyos pudiesen desempeñar las funciones de Cónsules, encontró graves resistencias, y solamente se obtuvo que las funciones consulares fueran desmembradas ó divididas, creándose la censura, el edicto patricio y la pretura, y concediéndose á la plebe el derecho de nombrar tribunos militares que ten-

drían el mismo poder que los Cónsules, concesión que burló la nobleza, nulificando las elecciones por falta de auspicios ó haciéndola recaer en patricios. El cargo de censor que la nobleza se reservó era importante, pues le correspondía formar las listas de los ciudadanos, repartir los impuestos, proveer las vacantes en el Senado y en la caballería y poner la *nota* de infamia á las personas que sin ser reos de algún delito, tenían una conducta poco honorable. Estas recíprocas concesiones y resistencias produjeron una guerra sorda entre las dos clases que llegó hasta el asesinato de nueve tribunos, aceptándose en el mismo Senado como lícito ese medio de resistencia á los avances de la plebe. Esta, en 315, fué víctima de una horrorosa hambre que el rico caballero plebeyo Sp. Mellius procuró mitigar, sacrificando su fortuna; pero la nobleza viendo el peligro de una sublevación nombró Dictador á Cincinato que asesinó á Moeldius á pretexto de que aspiraba á la monarquía; este asesinato produjo sublevaciones de la plebe que obtuvo concesiones importantes, el derecho de ser admitida á las funciones de cuestor, repartos del *ager publicus*, aumento de la paga ó sueldo á los soldados y el derecho de intercesión á cada uno de los tribunos, que antes solo podían ejercerlo en cuerpo.

149 La invasión de los galos ó celtas dió tregua á esta lucha entre la plebe y la nobleza; pero ella renació más enérgica pasado el peligro de la invasión extranjera, (1) que sumió en la miseria á los plebeyos,

(1) En esta invasión celta y guerras sucesivas es cuando aparece el génio de Camilo organizando el ejército que dividió en legiones compuestas cada una de 4200 hombres. De estos, 3000 se agrupaban en 30 manípulos ó compañías de infantería divididas

pues cuando más afortunados fueron los romanos en el campo de batalla y en la política exterior después de la catástrofe de los celtas ó galos dirigidos por Breno, tanto más pesada fué la situación de los plebeyos. La destrucción de la capital y de gran parte de los archivos que no pudieron llevarse al Capitolio, la devastación del invasor y los gastos de restauración renovaron las calamidades de la plebe oprimida por la crueldad de los acreedores patricios, que lejos de moderar sus exigencias dieron muerte á M. Manlio defensor del Capitolio, porque distribuía socorros á los necesitados, acusándolo de aspirar á la monarquía. En esos momentos de excitación causada por ese asesinato aparecieron Licinio Stolo y L. Sextius y obtuvieron debido á su perseverancia y valor civiles que la plebe fuese admitida al Consulado [pero cuando la elección recayó en un plebeyo rehusaron los patricios conferirle en las curias el poder], que los réditos pagados debían imputarse al capital, que en lo sucesivo no se permitiese á nadie poseer más de 500 yugadas del *ager publiciss* para que la plebe tuviera parte en su distribución, que desapareciera el tribunado consular y se restableciese el consulado con la condición de que uno de los cónsules debiese pertenecer á la clase plebeya y que esta pudiese ingresar á uno de los tres sacerdocios. Estas rogaciones fueron causa de terribles luchas, aplazamientos é intrigas, siendo necesario que se nombrara Dictador

en 3 líneas: la primera de 10 manípulos de *hastatos* de 120 hombres cada uno; detrás de esta línea iban la segunda compuesta de dos manípulos de *príncipes*, más avanzados en edad que los *hastatos*; y la última línea compuesta de *trianos* ó veteranos. Esta formación se llamaba *quincuncea*. Los 1200 restantes se llamaban *velites* ó tiradores.

á Camilo, quien comprendiendo que toda resistencia era inútil [366] intervino eficazmente para que fuesen aceptadas esas proposiciones que fueron convertidas en leyes, creándose entonces la Pretura para que los Cónsules no ejercieran funciones judiciales y estas quedaran reservadas á los patricios; [1] creándose el edil plebeyo á semejanza del edil patricio, y confirmándose este arreglo con la erección de un templo á la Concordia.

150 A partir de esta época las conquistas de la plebe fueron cada vez más rápidas; en 396 el plebeyo Marcio Rutilo fué electo dictador y censor en 404; doce años más tarde Publilio Philo hizo que en lo sucesivo los dos cónsules pudiesen ser elegidos entre la plebe y que los decretos de las curias y plebiscitos fueran dispensados de la aprobación de las curias, dispensa que la ley *Mænia* extendió á las elecciones; la ley *Pætelia Papiria* abolió en 441 el *nexum*, es decir, el derecho prendario sobre la persona y familia del deudor [2]; poco á poco fueron admitidos los plebeyos á todas las magistraturas, y el año de 500 Tib. Coruncanio obtuvo la dignidad de Gran

[1] Hé aquí un ejemplo de la complejidad de los fenómenos sociales y de una verdad que veremos frecuentemente comprobada, á saber, que las instituciones tienen un origen absolutamente distinto de las razones con que más tarde se pretende sostenerlas. La separación del poder judicial y su independencia nació en Roma por motivos mezquinos, para que la aristocracia al perder la exclusiva del Consulado se reservase el poder judicial.

[2] Vease Mayno, §299 y núm. 30 *Introducción*. *Eo anno* [dice Tito Livio] *plebi romani velut aliud libertatis factum est quod necti descierunt*, esto es, refiriéndose á la ley *Pætelia Papiria*, y cita la sangrienta burla del decenviro Claudio, que llamaba á la cárcel *domicilium plebis romanae*, y añade que *unicumque patricius habitet, ibi carcerem privatum esset*.

Pontífice; [1] en 339 el Dictator plebeyo Filón dispuso que siempre debía nombrarse un censor plebeyo; en 337 dicho dictador fué investido de la dignidad de *pretor*; en 347 se redujo el interés del dinero al máximo del 5 p $\%$. En una palabra, solamente quedaron como exclusivas de los patricios las funciones de *Interrex* (senador que durante la vacante del trono ejercía el poder real, y abolida la monarquía suplía durante 5 días las vacantes de Cónsul, debiendo ser sustituido por otro senador, pasados estos 5 días, y presidía los comicios para elección de Cónsules) de *res sacrorum*, de *flamines maiores*, *salios* y *curio meximus*, siendo esta última dignidad accesible á la plebe desde 543. Esta dió pruebas de aptitud para el Gobierno y para la guerra, y de esa burguesía que tanto luchó para destruir los privilegios de la nobleza, salieron estadistas y capitanes que revelaron al patriciado que los Dioses eran favorables á las dos clases que formaban el pueblo romano.

151. Desde entonces efectivamente el *populus romanus* comprendió en su denominación á patricios y plebeyos, las Curias no tuvieron sino una existencia nominal, pues perdieron su importancia y nadie asistía á ellas. (2) A medida que la plebe se fundió

[1] La ley Ogulnia en 454 creó para los plebeyos cuatro plazas de pontífices y cinco de augures.

(2) Fueron representadas por 30 lietores asistidos de los augures y de los Pontífices. Estas curias quedaron en uso hasta el bajo Imperio únicamente para la publicación del calendario, la inauguración de ciertas dignidades sacerdotales y para dar autenticidad á ciertos actos que antes eran de interés público y se convirtieron en negocio privado, como testamentos, arrogaciones, *detestaciones sacrorum*, por cuyo medio el que quería salir de una *gens* se hacía librar de las obligaciones religiosas que le tocaban.

con la nobleza en el orden político surgió una aristocracia de ricos, una plutocracia, y las familias nobles fueron extinguiéndose, no siendo desde entonces accesible el Senado sino á los ricos; los caballeros se convirtieron en grupo de plutócratas, sin que hayan podido explicar los historiadores por qué caminos las 18 centurias de caballeros creados por Servio Tulio se transformaron en una institución social y política. El Senado y los caballeros formaron, pues, dos clases que explotaban por medios diversos á la clase pobre: el Senado concentrando el poder político tuvo una fuente copiosa de riquezas, y el orden ecuestre explotó los arrendamientos de impuestos y el comercio en grande escala, explotaciones ambas favorecidas por las conquistas é incorporaciones de nuevas provincias. La primitiva lucha noble, grandiosa y progresista entre nobles y plebeyos se trocó en lucha entre ricos y pobres, lucha mezquina en que los primeros no defendían principios, sino su fortuna, y los segundos no tenían ideales. (1) Las felices conquistas de los romanos acrecen su riqueza y lujo y la unión de toda la Italia bajo la hegemonía de Roma queda consumada con la derrota y muerte del Rey

Se llamaban los comicios por curias *comitia calata* (convocados) porque esta convocación no era individual, sino en masa, lo que también pasaba con las centurias; en los curiados había algunos que se convocaban individualmente.

(1) Otro de los factores de riqueza y plutocracia fué la esclavitud aumentada por las conquistas. Las emancipaciones que al principio eran excepcionales á favor de individuos dignos de libertad, se generalizaron por medio de testamentos, y la competencia que esclavos y libertos hacían al libre trabajador, fué tan ruínosa para éste, que el año de 357 fué preciso decretar una contribución sobre las emancipaciones.

de Epiro [Pirro] y con la toma de Regio en 270. Desde esa ciudad hasta el Arno y desde la cordillera Yaspigia hasta Ariminum mandaba una sola y enérgica voluntad, que no sería vencida sino hasta el VI siglo después de J. C. por los lombardos.

152 En este período fué cuando el censor Apio Claudio (312) célebre aristócrata ciego, dotado de alto espíritu de empresa y que dió á Roma grandiosas obras de utilidad y ornato, introdujo sin consultar á nadie, ni obtener la aprobación de los comicios, reformas radicales en éstos, pues incluyó en la lista de ciudadanos á los que no pagaban impuestos y por eso no podían servir en el ejército, ni tener voto, [1] produciendo este cambio un resultado positivo en los comicios de 304, pues en ellos, á despecho de los partidarios del antiguo régimen, fué electo edil curul el liberto Eneo Flavio secretario de A. Claudio. Este liberto publicó un calendario en el que se señalaban los días hábiles para administrar justicia y un manual en que dió á conocer las fórmulas secretas y sacramentales que conservaban los patricios y que eran esenciales para el ejercicio de toda acción y para todo acto legítimo. Estas publicaciones recibieran el nombre de *derecho flaviano*. (2)

[1] La reforma de Apio Claudio fué más tarde (304) modificada por el censor Rulliano, disminuyendo el privilegio del voto, pues reunió en las cuatro tribus de la ciudad á los que carecían de bienes y á los libertos que los poseían en determinada cantidad; y en las centurias se conservó la igualdad entre libertos propietarios y no propietarios.

[2] Se ignora si el *jus Flaviano* de que habla Cicerón en varias de sus obras es el mismo de que habla el D. fr. 2 §7. (*De origine juris*). Algunos autores dicen que después del Derecho flaviano, Sexto Elio publicó las fórmulas simbólicas de las acciones judicia-

153. La organización política de Roma, después de los cambios mencionados, puede resumirse en los términos siguientes:

Comicios centuriados presididos por un Cónsul, donde se decidía de la paz y la guerra y se aplicaba la pena capital, y se dictaban las leyes políticas de importancia; en época incierta, la organización de las centurias fué cambiada por tribus locales, conteniendo cada clase igual número de centurias, y cuando el número de las tribus llegó á 25, contenían 250 centurias divididas en *seniores* y *juniores*. La aristocracia dominaba, sin embargo, en estas asambleas, tanto por los auspicios y la iniciativa del Senado, como por el poder del magistrado que las presidía. En virtud de la ley Hortencia, cuya relación con la ley Valeria no se ha podido explicar, los comicios por *tribus* presididos por tribunos y los plebiscitos dictados en ellos se identificaron con los populiscitos ó leyes dictadas en las centurias y acabaron por absorberlos. [1] Los comicios curiados quedaron casi aniquilados, no conservando sino funciones sin importancia que ya hemos consignado en nota anterior. El Senado se convirtió de cuerpo consultivo en Poder Ejecutivo; sus decretos que se referían á los negocios

les que poseían los patricios y que esta publicación se llamó *Derecho eliano Jus civile elianum*.

[1] La primera organización de las tribus que hizo Servio Tulio sólo tuvo importancia administrativa y fiscal. Ese Rey dividió á Roma en cierto número de regiones urbanas y suburbanas, y los individuos comprendidos en cada región formaban una tribu, presidida por un *curator* encargado del empadronamiento para el impuesto. Estas tribus llegaron al número de 35 el año 513 y su organización facilitó á los plebeyos conocer su número, organizarse en cuerpo político y cambiar el sistema de comicios.